

ACTA N° 28/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 18/12/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ÑA}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ÑA}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D^{ÑA}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D^{ÑA}. ROSA GIL GUTIÉRREZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados
- D^{ÑA}. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. JUAN FRANCISCO GRANÉS ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de CONSTANTINA
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:



I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	1/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	1/38

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

CONSTANTINA

■ N° 01

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
 - **Interesado:**
 - **Emplazamiento:** FINCA GURUGÚ, POLÍGONO 34-PARCELA 78
 - **Asunto:** PROYECTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DE VIVIENDA EN FINCA GURUGÚ
 - **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA FINCA GURUGÚ, POLÍGONO 34-PARCELA 78
- Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el entorno de protección del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de cubierta de vivienda en finca el Gurugú, polígono 34 parcela 78 de Constantina, con visado 398132/VE/85844 del COAAT.

■ N° 02

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
 - **Interesado:**
 - **Emplazamiento:** CALLE ERILLAS SAN-JOSÉ DE LA BASTIDA
 - **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE GARAJE-ALMACÉN
 - **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ERILLAS SAN-JOSÉ DE LA BASTIDA
- Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por su parte el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación. Y el artículo 37 relativo a expedientes de ruina y el artículo 38 a demoliciones, establecen que la declaración de ruina no siempre llevará



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	2/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	2/38

aparejada la demolición del inmueble y que las demoliciones exigirán en cualquier caso la autorización previa que establece el artículo 33.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en relación con el proyecto de reforma de garaje almacén en calle Erillas S/N de Constantina, con visado nº 397613/VE/84682 del COAAT, propone:

Reiterar el acuerdo de 4 de diciembre de 2017 en lo relativo a las condiciones que debía cumplir el proyecto:

- Se comprueba que no coincide la superficie construida preexistente que se refleja en el proyecto con la del ámbito reconocido en catastro, por lo que se deberá descontar la asignada a todas aquellas construcciones que no sean el garaje y el almacén actual, tales como gallinero, cobertizo y trasteros. En consecuencia, la propuesta de nueva planta deberá ajustar la superficie construida a la preexistente conforme al catastro.
- Se deberá aportar alzado compuesto con los colindantes del estado actual y el reformado en el que la altura de cornisa o cumbreira, según la opción, no supere la altura de cornisa de los colindantes.

Informar desfavorablemente la cubierta con acabado metálico, que no se considera adecuada para el Conjunto Histórico de Constantina, donde son relevantes las vistas elevadas incluso desde fuera del caserío.

CORIA DEL RÍO



■ **Nº 01**

- **Localidad:** (CORIA DEL RÍO)
- **Interesado:**

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	3/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	3/38

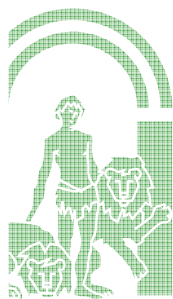
- **Emplazamiento:** CALLE CERVANTES 68
- **Asunto:** PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CERVANTES 68
- **Acuerdo:** Mediante Resolución del Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio, de 28 de octubre de 2018, acompañado por el informe de la arquitecta municipal de Coria del Río, de 27 de septiembre de 2019, se decide en remitir el proyecto arquitectónico de referencia a esta Comisión Provincial de Patrimonio, para su informe “por si existe yacimiento arqueológico en la zona” entender que el mismo podría tener incidencia está afectado por el entorno arqueológico del Cerro de San Juan, ya que se sitúa en suelo urbano de uso residencial afectado por la ordenanza 1A, con grado 1, a la calle Cervantes en las Normas Subsidiarias municipales y en zona de Casco Tradicional según la adaptación a la LOUA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto de reforma y ampliación de vivienda en calle Cervantes, número 68, Bajo, de Coria del Río (Sevilla), con visado nº 01185/19 T01, sin la necesidad de desarrollar actividad arqueológica preventiva. No obstante, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, sus promotores tienen la obligación de notificar a esta Administración competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras. Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Coria del Río.

ÉCIJA

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (ÉCIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PICADERO 26
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PICADERO 26
- **Acuerdo:** El inmueble pertenece al conjunto histórico de Écija declarado por Decreto 1802/1966 de 16 de junio y, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse bien de interés cultural, en adelante BIC; asimismo, por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.



Este conjunto histórico cuenta con un plan especial de protección, reforma interior y catálogo del conjunto histórico artístico (PEPRICCHA) aprobado definitivamente y convalidado por la administración competente en materia de patrimonio histórico, siendo la zona comprendida por la delimitación del Conjunto Histórico un área de planeamiento incorporado, por lo que la competencia para autorizar intervenciones en el ámbito afectado por el PEPRICCHA excepto

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	4/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	4/38

para los inmuebles declarados BIC o sus entornos.

La disposición adicional cuarta de la LPHA establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso la “plaza de armas del alcázar real”, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de vivienda unifamiliar en calle Picadero 26 de Écija, sin visar, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Plaza de Armas del Alcázar Real, de cuyo entorno forma parte, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

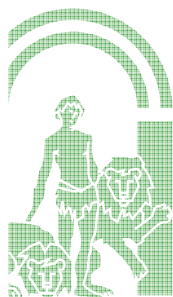
LEBRIJA

■ Nº 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SEVILLA 19
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO RESIDENCIAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 19
- **Acuerdo:** Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se reitera en parte del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 19 de junio de 2019, por el que se solicita documentación complementaria al proyecto básico de reforma de edificio residencial en calle Sevilla 19 de Lebrija, sin visar, en lo relativo a:

- Planos que no contengan incoherencias y sean en su estado actual compatibles con el catastro y la ortofoto de 2019.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	5/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	5/38

- Acotado y cuadro de superficies detallado, actual y reformado.
- Planos de patologías existentes y elementos a sustituir.

Se solicita, igualmente, al Ayuntamiento que la remisión de dicha documentación se acompañe de una ficha urbanística de la parcela.

■ N° 02

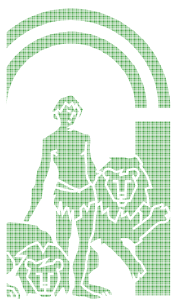
- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE BENITO VELA 22
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE MODIFICACIÓN DE HUECOS DE FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE BENITO VELA 22
- **Acuerdo:** Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de presentar un reformado del proyecto de modificación de huecos de fachada en calle Benito Vela 22, de Lebrija, con visado nº 02831/19 T01, que cumpla con el capítulo IV, condiciones estéticas, de la normativa del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Lebrija aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

OSUNA

■ N° 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SEVILLA 52
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 52
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	6/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	6/38

cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece que, hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del conjunto histórico, "...no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

Se incluye en la documentación remitida un informe técnico de la Delegación de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Osuna de fecha 19/07/2019 por el que se informa que "la documentación aportada cumple con las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes."

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de edificio para vivienda unifamiliar, sin visar, con la siguiente condición: se debe dar una solución a la estructura de cubierta de primera crujía más coherente con el sistema constructivo original, bien mediante cerchas bien mediante pórticos rígidos, todo ello a controlar por los correspondientes servicios técnicos municipales.

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE LA CILLA 26
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE CUBIERTA VIVIENDA. INFORME DE DIRECCIÓN FACULTATIVA SOBRE EL MAL ESTADO DE LA CUBIERTA R.E 06-11-19
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE LA CILLA 26
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece que, hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del conjunto histórico, "...no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

Se incluye en la documentación remitida un informe técnico de la Delegación de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Osuna de fecha 19/07/2019 por el que se informa que "la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	7/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	7/38

documentación aportada cumple con las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes.”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de sustitución parcial de cubierta de vivienda, con visado nº 02294/19 T01.

■ N° 03

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** TEATRO MUNICIPAL ÁLVAREZ QUINTERO DE OSUNA
- **Asunto:** REFORMADO 1º FASE DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL ALVAREZ QUINTERO DE OSUNA. 4º REFORMADO RE26/11/19VIABILIDAD DE LA REDUCCIÓN DE LA ALTURA DE LA CAJA ESCÉNICA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN TEATRO MUNICIPAL ÁLVAREZ QUINTERO DE OSUNA
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece que, hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del conjunto histórico, "...no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Se incluye en la documentación remitida un informe técnico de la Delegación de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Osuna de fecha 19/07/2019 por el que se informa que “la documentación aportada cumple con las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes.”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el 4º modificado de proyecto básico de rehabilitación y reforma del Teatro Municipal Álvarez Quintero, sin visar, promovido por el propio Ayuntamiento de Osuna.

■ N° 04



- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN PEDRO 36
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE LOCAL COMERCIAL PARA DESTINARLO A VIVIENDA

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	8/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	8/38

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN PEDRO 36
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

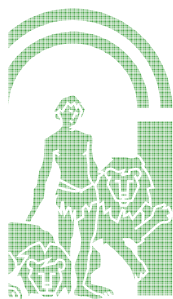
El inmueble está incluido en el catálogo urbanístico con protección ambiental.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma de local comercial para destinarlo a vivienda, sin visar, calle San Pedro 36, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

■ N° 05

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CRUZ 113
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y PROPUESTA DE NUEVA PLANTA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 113
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.



El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	9/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	9/38

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de presentar un reformado de proyecto completo, que reaproveche el hueco practicado en el muro y restituya con las mismas características los elementos demolidos ilegalmente. Dicho reformado dará respuesta al acuerdo de 23 de octubre de 2013 de la CPPH. Asimismo deberá presentarse un reportaje fotográfico completo del nuevo estado actual, también del interior de la parcela.

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

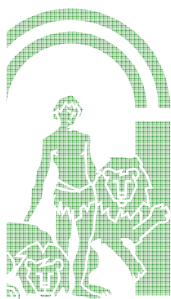
Habiéndose constatado la demolición sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del art. 33 de la LPHA, con el agravante de un informe previo desfavorable a dicha demolición.

■ **Nº 06**

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA RODRÍGUEZ MARÍN 5
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA RODRÍGUEZ MARÍN 5
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC) con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. La vivienda está incluida en el catálogo urbanístico con la máxima protección B, ficha nº 16 (carrera 5).

El artículo 21.3 de la LPHE, entre otras cuestiones, establece que la conservación de los conjuntos históricos declarados BIC comporta el mantenimiento de la estructura arquitectónica.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, aún teniendo en cuenta que la redistribución interior no produce afección negativa en el Conjunto



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	10/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	10/38

Histórico de Osuna, informa desfavorablemente proyecto básico para la rehabilitación de inmueble en Plaza Rodríguez Marín 5, por considerar que destruye la configuración del sótano, característica de esta localidad, afectando a la estructura arquitectónica del inmueble y contraviniendo el art. 21.3 de la LPHE. Por ello se debe presentar un reformado que mantenga los elementos constructivos del sótano y mejore sus condiciones de ventilación, ya que en la actualidad está prácticamente cegado.

■ **Nº 07**

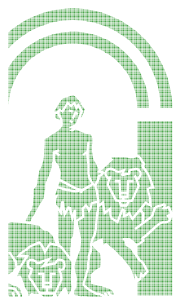
- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA DEL DUQUE 10
- **Asunto:** PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE FACHADA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL DUQUE 10
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. La vivienda no está incluida en el Catálogo Urbanístico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico valora negativamente la propuesta de modificación de fachada en Plaza del Duque 10 de Osuna, por entender que supone una degradación del ambiente urbano en el conjunto histórico, cuyas características generales deben ser mantenidas tal como reconoce el artículo 31 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

PEÑAFLOR

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (PEÑAFLOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN PEDRO 45
- **Asunto:** SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ERMITA DE NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN PEDRO 45
- **Acuerdo:** El presente expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio por tratarse de actuaciones que se realizaran en el ámbito del Bien de Interés Cultural Zona Arqueológica de CELTI, Peñafior (Sevilla).



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	11/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	11/38

Por ello, cualquier intervención en el ámbito de este Conjunto Histórico requiere la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El planeamiento municipal viene representado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 18 de diciembre de 1997 (BOP N° 52 de 5 de marzo de 1998). Y su adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOP n° 239, de 13 de octubre de 2012).

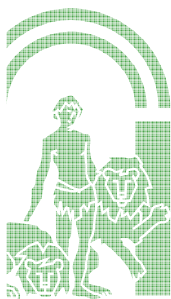
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la realización de obras de conservación y mantenimiento de la cubierta inclinada de la Ermita de Ntra. Sra. de la Encarnación de Peñaflo.

SANLÚCAR LA MAYOR

■ N° 01

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PLAZA DE LOS DESCUBRIMIENTOS 4
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LOS DESCUBRIMIENTOS 4

Acuerdo: Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello, cualquier intervención en el ámbito de este Conjunto Histórico requiere la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	12/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	12/38

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de ejecución de obras menores consistentes en la sustitución del alicatado y solería del baño y obras de reparación de la fachada y sustitución del zócalo.

SANTIPONCE

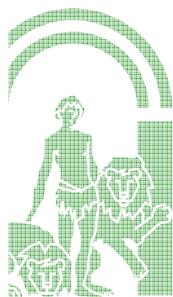
■ N° 01

- **Localidad:** (SANTIPONCE)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** AVENIDA DE EXTREMADURA 20
- **Asunto** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FORJADOS DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE EXTREMADURA 20
- **Acuerdo:** El inmueble, de dos plantas (B+1), está situado en el centro del núcleo primitivo de Santiponce, en la parte central del municipio romano de la primitiva Itálica, dentro de la Delimitación del B.I.C. Zona Arqueológica de Itálica, Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001) por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1.- Informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución para la sustitución del forjado de cubierta en vivienda unifamiliar entre medianeras, en Avda. de Extremadura, número 20, de Santiponce (Sevilla), sin el establecimiento de cautela arqueológica dado que las obras proyectadas no tienen afección sobre el subsuelo protegido.

2.- Que se dé traslado de lo acordado al Conjunto Arqueológico de Itálica, para que vigile el cumplimiento de lo acordado, según se establece en el Artículo 1.2, "La custodia y administración de la Zona Arqueológica", del Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica, como unidad administrativa.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	13/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	13/38

■ N° 02

- **Localidad:** (SANTIPONCE)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** MONASTERIO DE SAN ISIDORO DEL CAMPO
- **Asunto** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DE LA CERCA ORIENTAL DEL MONASTERIO DE SAN ISIDORO DEL CAMPO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN MONASTERIO DE SAN ISIDORO DEL CAMPO
- **Acuerdo:** El Monasterio de San Isidoro del Campo fue declarado Monumento Artístico Nacional mediante Real Orden de 10 de abril de 1872 y, en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la actualización de proyecto de ejecución de Intervención en la Cerca Oriental del Monasterio de San Isidoro del Campo en Santiponce(Sevilla).

Se ha de realizar un intervención arqueológica preventiva, consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra y un análisis arqueológico de las estructuras emergentes, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	14/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	14/38

SEVILLA

■ N° 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
 - **Interesado:**
 - **Emplazamiento:** CALLE DOS DE MAYO 26
 - **Asunto:** RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA CPPH EL 27/11/19 SOBRE EL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTEGRAL, SOLICITUD DE VISTA URGENTE DEL EXPEDIENTE RE 08/11/19
 - **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE DOS DE MAYO 26 EXPT 1734/19
- Acuerdo:** El inmueble está incluido en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006. Goza de protección urbanística D2.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de las Atarazanas Reales, declarada monumento por Decreto de 13 de marzo de 1969 que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

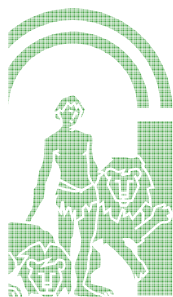
Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Visto todo lo anterior procede reconsiderar el acuerdo adoptado por la CPPH de fecha 27/11/2019, en el sentido siguiente:

En relación al desmontaje planteado, y a la última documentación presentada que concluye que se demolerá la fachada, se informa desfavorablemente por los siguientes motivos:

- No se desprende de la documentación presentada la necesidad ni justificación suficiente y adecuada para la demolición de los elementos protegidos por el Plan Especial de Protección del Sector 13 Arenal.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/38

- Se ha presentado documentación que amparándose en el mismo estudio de la empresa Elabora sobre el estado de la fachada, concluye tanto mantenerla como demolerla.

Además se ha detectado que se ha procedido a la demolición íntegra de la edificación, realizándose un vaciado sin contar con autorización.

Debe presentarse un Expediente de Legalización de la Demolición en los términos establecidos en el artículo 52 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, que en cualquier caso suponga la restitución de los elementos protegidos que han sido demolidos sin la preceptiva autorización.

Se insta a la incoación de un expediente sancionador al constatarse que se ha procedido al vaciado interior de la edificación sin contar con la preceptiva autorización de esta CPPH.

Se informa favorablemente la colocación de un Estabilizador de Fachada por motivos estrictos de seguridad.

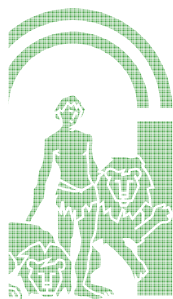
Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del PGOU

■ N° 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
 - **Interesado:**
 - **Emplazamiento:** CALLE LUIS MONTOTO 7 BAJO
 - **Asunto:** PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA GIMNASIO. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA R.E. 25/10/19
 - **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE LUIS MONTOTO 7 BAJO EXPT 1180/19
- Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 18 San Roque La Florida, un sector convalidado con planeamiento especial de protección aprobado el 30 de noviembre de 1995, salvo para los inmuebles incluidos en entorno de BIC. Cuenta con protección urbanística parcial grado 1 (C).

La manzana objeto del proyecto está afectada por el entorno de 50m que, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se declara en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el Antiguo Convento de San Agustín, declarado monumento por Resolución de 27 de agosto de 1964, el cual en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la LPHA queda inscrito en el CGPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	16/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	16/38

2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto reformado de acondicionamiento de local para gimnasio, en calle Luis Montoto 7, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Antiguo Convento de San Agustín, sin perjuicio del cumplimiento de la determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 18 San Roque y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, especialmente la de publicidad, a comprobar por el Ayuntamiento.

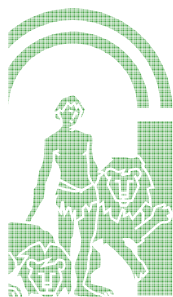
■ N° 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento** CALLE PLACENTINES 23-25
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE MURO MEDIANERO EN PATIO DE MANZANA, VINCULADA A LA ORDEN DE EJECUCIÓN DE LA GMU
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PLACENTINES 23-25 EXPT 1614/19
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Asimismo está afectado por el entorno del Palacio Arzobispal declarado monumento histórico artístico por resolución de 17/07/1969; pasa a denominarse Bien de Interés Cultural mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, tienen un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de demolición de muro medianero en patio de manzana en calle Placentines 23-25, de Sevilla, con visado n° 02456/19 T01, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	17/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	17/38

■ N° 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MONEDEROS 19
- **Asunto:** SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE LA FICHA DEL CATÁLOGO. PEP SECTOR 10 MACARENA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MONEDEROS 19 EXPT 24/19 PTO
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la modificación de la ficha de catálogo en calle Monederos 19, de Sevilla, avalada por informe técnico municipal.

2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA en virtud del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

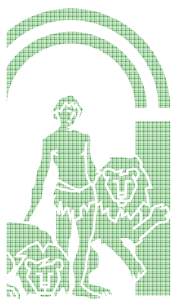
"ANTECEDENTES:

El 17 de octubre de 2014 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento de la Resolución nº 5111 de la Gerencia de Urbanismo, de fecha 2 de septiembre de 2014 por el que se dispone la incoación de expediente contradictorio de ruina. Consta, asimismo, informe de Sección Técnica de Conservación de la Edificación, de fecha 12 de diciembre de 2013, en el que se concluye que la finca urbana no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, sino en mal estado de conservación.

El 26 de noviembre de 2014 se toma conocimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2014, por el que se ordena la ejecución de obras necesarias para la conservación del inmueble.

MARCO NORMATIVO:

El edificio objeto de intervención no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla; se ubica en el sector 10 Macarena, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección. El inmueble figura en el catálogo urbanístico del sector con protección D, parcial grado 2.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	18/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	18/38

En virtud del art. 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, la modificación de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sobre el Inventario de Bienes Reconocidos, requiere informe vinculante de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

El inmueble tiene protegidos por su ficha de catálogo el núcleo “zaguán-escalera-patio” y la fachada en planta baja y primera de la calle Monederos. La protección del patio según se define en el art. 21 de las ordenanzas del plan especial de protección del sector 10, supone el mantenimiento de su forma y dimensiones con las fábricas y elementos originales, tanto del espacio libre como de sus galerías, así como las crujías que sirven de configuración del mismo.

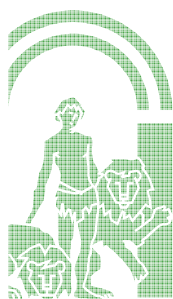
También dice el artículo que Sobre dicho espacio solo se permitirán obras de resanado de fábricas, no permitiéndose la sustitución de elementos estructurales [...] que configuran el espacio. No se permitirán ampliaciones por remonte en el patio y deberá de conservarse la cubrición del mismo si la tuviera. Igualmente deberán conservarse todos los elementos complementarios [...].

La conservación de la escalera por su parte supone el mantenimiento de su estructura portante y todos los elementos que la configuran en forma y dimensiones, permitiendo sólo obras de consolidación y resanado.

La conservación de la organización tipológica, propuesta para la ficha de catálogo en el documento, permitiría la ejecución de obras de nueva planta debiendo mantenerse el número y disposición de los espacios significativos, organización de accesos desde la calle, disposición y sistema de núcleos de acceso vertical y horizontal a cada unidad habitable [...], siendo la superficie de cada espacio libre como mínimo igual a la del edificio que sustituye.

El capítulo III de las citadas ordenanzas engloba a los edificios catalogados D como edificaciones de interés urbano y el art. 63.1 define los elementos a proteger con carácter general, fachada, primera crujía, tipo de cubierta y organización tipológica si la tuviera, con la advertencia de que la ficha de catálogo puede matizar dichos elementos. El documento objeto de este informe pone de manifiesto que se trata de la única edificación catalogada D en la que se protege el núcleo “zaguán-escalera-patio”. Se acompaña de informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo en el que, además de corroborar lo expuesto en la justificación de la solicitud de parte, se acredita la ejecución de obras de ampliación en el patio original en el año 1936 y 1950 (expdte del 42) se ha reducido sus dimensiones iniciales y han desvirtuado su carácter. Se cita también otro expediente de licencias del año 42 relativo al volumen de la calle Monederos.

CONCLUSIONES:



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	19/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	19/38

Analizada la documentación se entiende que, en efecto, el inmueble ha sido modificado con las pertinentes licencias de obra y con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, razón por la cual está consolidada la edificabilidad de los volúmenes que distorsionan el patio del antiguo corral, que es un elemento protegido por la ficha de catálogo cuya subsanación se propone.

La cruja que da a calle Esperanza es el vestigio del antiguo corral de vecinos. Además de no estar protegida salvo como elemento configurador del patio, que sí se protege por la ficha de catálogo, se encuentra en un estado de conservación precario, en parte debido a un sistema constructivo elemental con materiales básicos y, en parte, a la falta de mantenimiento.

La actual organización volumétrica del inmueble es caótica y los espacios definitorios de la tipología original están alterados con edificación consolidada. Por este motivo se entiende que la modificación de la ficha de catálogo propuesta, en la que se elimina como elemento a proteger el núcleo "zaguán-escalera-patio" y se incluye la "organización tipológica" no supone un menoscabo de los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, toda vez que se obliga al mantenimiento del número y disposición de los espacios significativos, organización de accesos desde la calle, disposición y sistema de núcleos de acceso vertical y horizontal a cada unidad habitable [...], siendo la superficie de cada espacio libre como mínimo igual a la del edificio que sustituye."

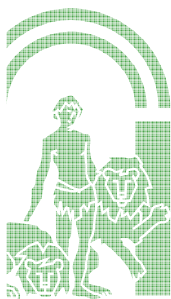
■ N° 05

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN GREGORIO 26
- **Asunto:** PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA MEJORA DE LA HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN GREGORIO 26 EXPT 1249/19

Acuerdo: El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Asimismo, está afectado por el entorno de la capilla de Santa María de Jesús, declarada monumento histórico artístico por resolución de 15/01/1970, que pasa a denominarse Bien de Interés Cultural (BIC) mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y del BIC Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. Ambos, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, tienen un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	20/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	20/38

pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento para la mejora de la habitabilidad y accesibilidad en calle San Gregorio nº 26, con visado nº 01686/19 T01, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 06

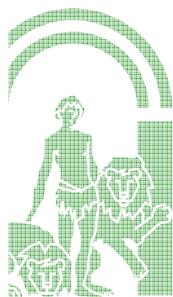
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ALVARO BAZÁN 9
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA EDIFICIO PLURIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ALVARO BAZÁN 9

Acuerdo: El edificio objeto de intervención no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla; se ubica en el Sector 9 San Lorenzo – San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09/09/1999. Se trata por tanto de un sector convalidado, salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC. En virtud de ello, el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	21/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	21/38

competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de adecuación y ampliación de edificación existente para edificio plurifamiliar de seis viviendas, en calle Alvaro Bazán 9, esq. calle Clavijo, en Sevilla, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Muralla Histórica de Sevilla, de cuyo entorno forma parte.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, del Plan Especial de Protección del Sector 9 San Lorenzo – San Vicente, especialmente en lo relativo a la Cautela arqueológica de Grado II que afecta a la parcela y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

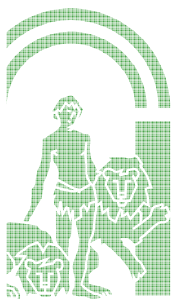
Se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva, consistente en un control de los movimientos de tierra, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

■ Nº 07

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MURO 1 LOCAL B EXPT 1092/19
- **Asunto:** PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL A DOS VIVIENDAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MURO 1 LOCAL B EXPT 1092/19
- **Acuerdo:** El edificio objeto de intervención no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla; se ubica en el Sector 1 San Gil-Alameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC. En virtud de ello, el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	22/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	22/38

esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico de cambio de uso de local comercial a dos viviendas, en calle Muro 1, local B, de Sevilla, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Muralla Histórica de Sevilla, de cuyo entorno forma parte.

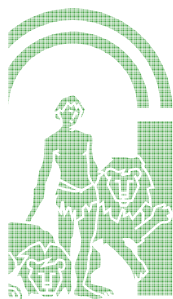
Todo ello sin perjuicio del cumplimiento, salvo justificación técnica, de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, del Plan Especial de Protección del Sector 1 Alameda-San Gil y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

■ N° 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** RONDA DE CAPUCHINOS 13-15
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ALMACÉN PARA RESIDUOS PELIGROSOS. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN RONDA DE CAPUCHINOS 13-15 EXPT 12116

Acuerdo: El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el sector 17, La Trinidad. Este sector se encuentra convalidado con fecha 30 de septiembre de 1999 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los entornos de BIC.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	23/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	23/38

determinados BIC. En virtud de ello, el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por todo ello resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, que establece que “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico de reforma y adecuación de almacén de residuos peligrosos en el Centro Periférico de Diálisis, dependiente del Hospital General Virgen Macarena, por considerar que no produce afección a los valores de los BIC Muralla Urbana de Sevilla de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 17, La Trinidad, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	24/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	24/38

■ N° 09

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA DE SAN AGUSTÍN 16 ACC B
- **Asunto:** SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RÓTULO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SAN AGUSTÍN 16 ACC B EXPT 1413/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 18 San Roque La Florida, un sector convalidado con planeamiento especial de protección aprobado el 30 de noviembre de 1995, salvo para los inmuebles incluidos en entorno de BIC.

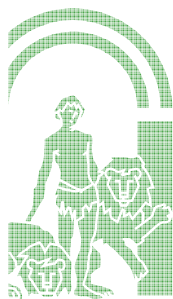
La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Histórica de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. Asimismo se encuentra afectada por el Entorno de los Restos del Antiguo Convento de San Agustín.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico informa favorablemente a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA, condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones a comprobar por el Ayuntamiento:

- 1.- Se han de eliminar las banderolas proyectadas, pues supone un elemento de contaminación visual y perceptiva sobre el Conjunto Histórico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Igualmente, incumple la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.
- 2.- En relación al rótulo, deberán utilizarse materiales nobles aleaciones metálicas y piedras artificiales o naturales.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	25/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	25/38

■ N° 10

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 40
- **Asunto:** PROPUESTA DE NUEVA ROTULACIÓN EN LOS TRES ESCAPARATES CON NUEVOS VINILOS DECORATIVOS. LOCAL SEVILLA FC
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 40 EXPT 1294/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, el edificio está afectado por los entornos de los BIC Coliseo de España, Capilla de Santa María del Antiguo Sacramento, Muralla Histórica y Casa Real de la Moneda, establecidos en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en los que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	26/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	26/38

acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de instalación de elementos publicitarios, nueva rotulación en la tienda del Sevilla Fútbol Club, Avenida de la Constitución núm. 40, de Sevilla, por considerar que supone un incumplimiento de la Ordenanza Municipal de Publicidad de Sevilla y del PGOU de Sevilla, así como una alteración de los elementos a proteger del edificio catalogado, de los valores propios del Conjunto Histórico de Sevilla y de los valores de los BIC de cuyos entornos forma parte, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007.

El PGOU de Sevilla establece en su artículo 10.3.20.2 que se prohíben todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar excepto las placas con las características y dimensiones especificadas en el artículo 10.2.12. anterior.

La Ordenanza Municipal de Publicidad de Sevilla, define en su artículo 1 las instalaciones publicitarias, considerándose como tales no sólo las que exhiban mensajes comerciales, sino también las identificativas, informativas, señalizadoras o cualesquiera otras portadoras de comunicaciones.

El artículo 3.2 prohíbe la publicidad a base de carteles, pegatinas, etiquetas, etc. fijadas sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público, con excepción del mobiliario urbano del art 3.2a). Sobre estos elementos prohibidos se intervendrá conforme a la Ordenanza de Limpieza Pública.

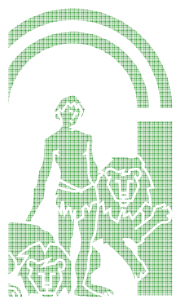
Por tanto, el caso que nos ocupa, trata de la colocación de un vinilo con carácter de instalación publicitaria en la fachada del edificio, quedando esta prohibida por el PGOU de Sevilla y por la Ordenanza Municipal de Publicidad de Sevilla.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras, sin contar con la autorización previa a que se refiere el artículo 33 de la precitada Ley.

■ N° 11

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ÁLVAREZ QUINTERO 38
- **Asunto:** PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ÁLVAREZ QUINTERO 38
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla,



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	27/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	27/38

cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de ejecución de infraestructura de telecomunicaciones, en calle Álvarez Quintero 38 de Sevilla, por considerar que incumple la Ordenanza de telecomunicaciones para la regulación de las condiciones de instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación de Sevilla y que por tanto, supone una alteración a los valores del edificio catalogado, y del Conjunto histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras, sin contar con la autorización previa a que se refiere el artículo 33 de la precitada Ley.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	28/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	28/38

■ N° 12

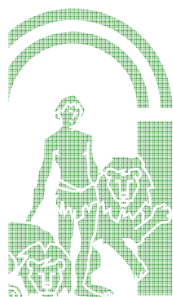
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA SAN FRANCISCO 17 BANCO DE ESPAÑA
- **Asunto:** PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS FACHADAS Y RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL BANCO DE ESPAÑA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO 17 BANCO DE ESPAÑA EXPT 1003/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, el edificio está afectado por el entorno de la Casa Consistorial, declarada monumento histórico artístico por el Decreto de 03/06/1931, que pasa a denominarse Bien de Interés Cultural (BIC) mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Este entorno queda establecido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	29/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	29/38

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de restauración de las fachadas y renovación de la iluminación del edificio sede del Banco de España, Plaza San Francisco 17, de Sevilla, por considerar que no supone alteración de los elementos a proteger del edificio catalogado, ni del Conjunto histórico de Sevilla, ni produce afección significativa a los valores de los BIC de cuyos entornos forma parte, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ZARAGOZA 18
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL COMERCIAL DESTINADO A RESTAURANTE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ZARAGOZA 18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHA.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC. En virtud de ello, el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	30/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	30/38

determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda informar favorablemente el proyecto de adecuación de local comercial destinado a la actividad de restaurante, sin visar, calle Zaragoza 18 de Sevilla, con las siguientes condiciones, a verificar por el Ayuntamiento:

1.- La instalación de la unidad exterior de climatización se deberá colocar de modo que no rebase la altura del pretil.

2.- Igualmente, el tubo de extracción de humos se deberá retranquear de modo que no sea perceptible desde la vía pública.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras, sin contar con la autorización previa a que se refiere el artículo 33 de la precitada Ley.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 14

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** ACTUACIONES EN DIVERSOS PUNTOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA
- **Asunto:** COLOCACION DE SEÑALES EN DIVERSOS PUNTOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN ACTUACIONES EN DIVERSOS PUNTOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La actuación que se pretende realizar está situada en diversos puntos, muchos de ellos en el ámbito del Conjunto histórico de Sevilla.

Una de las señales se propone en la Plaza Nueva, incluida en el Sector 7, Catedral, del



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	31/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	31/38

Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

El resto de señales se localizarían en lugares en su mayoría afectados por entornos de protección de varios Bienes de Interés Cultural.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la propuesta de colocación de señales en diversos puntos del Conjunto Histórico de Sevilla, ideada por la Fundación Sandra Ibarra y Walking Is Good. Dada la proliferación de señalizaciones, placas, paneles informativos y otros elementos de diversos tipos, en las calles, plazas y espacios públicos del Conjunto Histórico de Sevilla, se considera que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre contaminación visual o perceptiva por colocación de rótulos, señales etc.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento que regule y reordene las normas reguladoras sobre señalización de elementos informativos en el Conjunto Histórico.

En todo caso, con el objetivo de disminuir su afección negativa al entorno, se propone lo siguiente:



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	32/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	32/38

- El documento que se presente deberá contemplar la colocación de las señales en elementos existentes, como farolas, etc. Esta colocación deberá tener en cuenta la altura mínima de colocación de obstáculos (2,20m).

- El diseño de las señales deberá simplificarse, tratando de incluir toda la información en el menor número de elementos posibles.

- Deberá disminuirse el tamaño de la tipografía respecto al diseño actual, pudiendo tomar como referencia el de la utilizada en las señales actuales de Sevilla a las que alude el documento presentado y pintadas con un color un color neutro.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 15**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PIZARRO 9 ESQ GUADALQUIVIR
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PIZARRO 9 ESQ GUADALQUIVIR EXPT 1016/19
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 9, San Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido, la parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el entorno del monumento, bien de interés cultural (BIC) Recinto Amurallado de Sevilla, por lo que es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles,



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	33/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	33/38

en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de edificio plurifamiliar, con visado nº 01231/19 T01, en calle Pizarro 9, esq. calle Guadalquivir, de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA, en lo relativo a la afección al BIC Recinto amurallado de la Ciudad en cuyo entorno se ubica el inmueble, debiendo el Ayuntamiento tener en cuenta las consideraciones realizadas en el informe de la Ponencia Técnica.

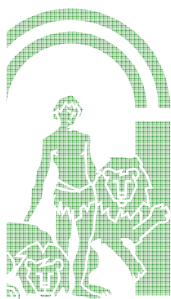
Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico, del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico del Sector 9, San Lorenzo San Vicente y su ficha de catálogo, donde se recoge como C-casa popular, nivel de protección parcial-grado 1, con elementos protegidos la fachada, volumetría y cubierta de pabellón de teja, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación.

En todo caso, se deberá realizar un intervención arqueológica preventiva, consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra, en los términos previstos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

"El Recinto Amurallado de la ciudad no tiene aprobada la delimitación como tal BIC, en estos casos, la legislación, en función de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, aplica, por defecto, un entorno en suelo urbano de 50 metros, pues bien, hecho el ejercicio de trazar el perímetro correspondiente a éste monumento, la parcela en cuestión, se ve totalmente abarcada por el mismo y es por lo que el análisis hay que hacerlo fundamentalmente en función de la afección que podría tener sobre los valores que posee el citado Recinto Amurallado BIC. En este caso, no obstante, hay que evaluar la incidencia que puede suponer esta operación en el entorno del BIC, pero resulta, que este BIC no está aparente en la ciudad, la muralla no forma parte de la imagen, ambiente o paisaje de la ciudad en el ámbito de la parcela que nos ocupa.

A esto hay que unirle, las circunstancias muy claramente expuestas en el proyecto de que el planeamiento no recoge de manera adecuada las circunstancias parcelarias de la realidad de las edificaciones, con lo que ello implica sobre la determinación de su protección y sobre las alturas existentes y permitidas, con lo que la intervención propuesta parte de unas hipótesis mantenidas y bien argumentadas desde el propio proyecto y que el Gerencia de Urbanismo del



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	34/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	34/38

Ayuntamiento de Sevilla (GU) debe confirmar o no, sobre lo que volveremos más adelante.

La intervención definida en el proyecto básico presentado supone, según sus cuadros de superficie un aumento considerable de superficie construida por la que se pasa de 717´83 m2, contabilizando las entreplantas existentes y otras que llegaron a existir pero han desaparecido, a un total de 1210´25 m2 (68´6% de incremento) que incluye la planta de áticos -182´40 m2 - la de sótano -327´25 m2-, aunque esta no computa según la normativa urbanística. Con respecto a la edificación sobre la que se actúa, en definitiva y tal como justifica solo se mantiene el cuerpo de esquina y éste se incorpora a la edificación con la apertura de grandes huecos, aunque mantiene la cubierta en pabellón de tejas. En este sentido, esta cubierta queda bastante agobiada por la implantación de los áticos y sus terrazas privativas, ya que el forjado de cubierta de esta nueva edificación queda, al menos, al mismo nivel de las cornisas, con lo que la cubierta de tejas queda por debajo de los pretiles de las terrazas.

Por otro lado, la implantación de una supuesta tipología de “casa patio popular” incorporando un patio estructurador con un lenguaje historicista en sus galerías con arquerías y molduras, fuera de contexto. Igualmente, el tratamiento de la fachada de la medianera que queda a la vista en la calle Pizarro, igual al resto de fachadas, no parece apropiado al tratarse de una medianera, lo que no ayuda al entendimiento de la evolución de la ciudad en esta zona, por lo que los huecos deberían tener menor dimensión y un carácter más ocasional abriéndolos de manera simple y allí donde sean estrictamente necesarios.

Por parte de la GU se nos ha remitido un informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de fecha 11/12/2019, que en función de las determinaciones del planeamiento en vigor, se solicita documentación complementaria, entendiendo que el cálculo de la edificabilidad máxima se ha hecho suponiendo que la parcela dispone de dos plantas sin considerar que gran parte de ella tiene asignada solo una, debiéndose calcular teniendo presente que: la edificación de esquina tiene la edificabilidad que ahora presenta y que el resto de la edificación tiene una única planta, permitiéndose un ático retranqueado según normativa, pero advierte que la Ficha Catálogo recoge como elemento a proteger, la volumetría en general del conjunto por lo que se hace inviable cualquier ampliación por encima de la misma, aunque abre la posibilidad de utilizar las entreplantas para materializar la edificabilidad en la medida de lo posible.

Además, especifica que en las fachadas se permiten pequeñas intervenciones, pero las que se plantea en el proyecto presentado son incompatibles con la protección establecida.

Independientemente de las determinaciones recogidas en el informe de la GU, que responde necesariamente a lo estrictamente expuesto en las Normativas Urbanísticas hay que reconocer que las mismas no se han plasmado de forma coherente, teniendo en cuenta la realidad de las edificaciones y dada su singularidad dentro del tejido urbano actual, sin concretar totalmente cual es la aportación que las mismas están incorporando al ambiente de su entorno próximo y, hasta que punto, merecen un respeto absoluto, de forma que cualquier intervención se vea imposibilitada a la hora plantear una solución plausible a la potente



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	35/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	35/38

presencia que tienen las medianeras.

Como resumen y conclusión, esta Ponencia Técnica entiende, que donde la presente intervención puede llegar a tener una mayor incidencia es sobre las características generales del ambiente del entorno en el que se encuentran así como del propio Conjunto Histórico de Sevilla y su carácter como tal, de forma que puede motivar inclusive la revisión de la catalogación de esta edificación por parte de la GU, no obstante, y a pesar de todo lo anterior, parece que la intervención no altera de forma significativa la incidencia que la edificación actual tiene en el BIC Recinto Amurallado de la ciudad, ya citado. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico, del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico del Sector 9, San Lorenzo San Vicente, de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación y las anotaciones hechas anteriormente, a comprobar por la GU, en concreto la aplicación de la cautela arqueológica que corresponda y es por todo ello que se propone a la CPPH que lo informe favorablemente, en lo que es materia de su competencia, haciendo suyas, si así lo considera conveniente, las anotaciones hechas en el presente informe."

■ **Nº 16**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TIENDA EN LA NAVE DEL LAGARTO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CATEDRAL DE SEVILLA

Acuerdo: La Catedral de Sevilla está declarada Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Real Orden de 29/12/1928 (Gaceta de 8/01/1929) y en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	36/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	36/38

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación inicial de 13 de enero de 2012. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La Catedral de Sevilla es uno de los inmuebles que junto con los Reales Alcázares y el Archivo General de Indias están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de presentar documentación complementaria que de cumplimiento a las siguientes determinaciones:

"La intervención definida en el proyecto presentado supone, como primer aspecto la sustitución del actual mueble de tienda por este otro que se define en el proyecto, es decir se sigue utilizando el mismo espacio del complejo catedralicio, luego parece que el lugar puede ser al acertado en relación con la visita pública tal como ahora se produce y supone, pues, que se mantiene la forma de gestión turística en cuanto a los puntos de acceso y salida.

La imagen de provisionalidad que la tienda actual presenta, parece más una cuestión positiva que negativa, de la cual en cierto modo sigue gozando la instalación del mueble que se propone. La primera como una estructura más cerrada con cubierta opaca y el nuevo mueble al cubrirse con vidrio permite una mayor percepción del ámbito donde se localiza y con ello una mejor integración desde su interior pero también una cierta disolución en el medio desde el exterior, donde sol el muro expositor.

La superficie ocupada por la actual tienda es la de 3'66 m x 15'84 m, en una situación centrada longitudinalmente a 17 m. de la entrada a la Catedral, próximo a la entrada y a 10 m. de la Colombina y a lo ancho se coloca adosada por el interior a los pilares de la arquería. El mueble que se propone ocupa una superficie de 3'15 m x 30'0 m ocupa pues toda la longitud posible tras la entrada desde la calle y separado 70 cm del muro de la Colombina deja un paso por delante de 1'5 m de ancho junto a la arquería, dejando en un segundo plano el muro de la Biblioteca Colombina.

La modulación de 2 m. planteada para la construcción del nuevo mueble obedece fundamentalmente a cuestiones constructivas, sin relación alguna con la que la galería puede



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	37/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	37/38

ofrecer como la separación entre ejes de pilares que es de unos 6'5 m, lo que unido a la decisión de ocupar la mayor longitud posible crea situaciones algo comprometidas como en su relación con la puerta de la Colombina o la proximidad a la entrada que puede ocasionar alguna situación complicada en caso de aglomeraciones en la entrada.

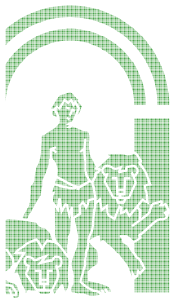
Por último, aparición en las infografías de las eolípilas que soportan los ramos de azucenas en el campanario de la Giralda, parece algo forzada y fuera de escala pudiendo llamar a confusión sobre su autenticidad, dado el hecho de su aparición en este lugar. Por otro lado resulta un elemento que vuelve a la recuperar la modulación de la arquería, lo cual evidencia, por un lado, la trascendencia de la misma y, por otro, la discordancia entre ambas modulaciones: la del mueble la de la arquería.

Como resumen y conclusión esta Ponencia Técnica entiende que es fundamental que cualquier ocupación de este ámbito ha de tener, tanto la consideración como la formalización, de una estructura provisional, que pueda liberarla de la carga histórica y compositiva de ocupar un espacio tan trascendente como es la galería este del Patio de los Naranjos de la Catedral de Sevilla, en ese sentido se entiende que la estructura presentada puede cumplir tal requisito. No obstante, hay que reflexionar sobre la dimensión final que ha de tener este mueble, considerando que lleva al límite la ocupación del espacio del que disponen, tensionando sobremanera sus relaciones, tanto con la portada de La Colombina como con la zona de entrada y de conexión con las naves del templo catedralicio. También habría que ajustar la modulación de este mueble de acuerdo no las pautas marcadas por la arquería y en todo caso la presencia y disposición de las eolípilas, aparte de la confusión en la interpretación de las mismas, parece fuera de escala.

Por todo ello se propone a la CPPH, que considerando factible la ocupación de la nave del Lagarto con el mueble que se presenta, este debe introducirse dentro de un orden de medida que se ajuste de forma más proporcionada a la longitud de la nave, introduciendo una modulación más acorde con el ámbito en el que se introduce, eliminando la presencia de las eolípilas."

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	38/38

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	38/38